

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

27484 ORDEN de 15 de diciembre de 1995, sobre determinadas tarifas telefónicas.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», presentó ante la Delegación del Gobierno en la compañía propuesta de reducción de tarifas para el servicio telefónico internacional y para los servicios de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

La Delegación del Gobierno, a la vista de dicha propuesta, ha elaborado la que con carácter definitivo se remitió al Gobierno de la Nación. Esta propuesta incluye aplicar al servicio de telefonía móvil automática analógica TMA, las tarifas de interconexión que se aplican al servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM, aprobadas por Orden de 12 de septiembre de 1994.

Las tarifas han sido informadas por la Junta Superior de Precios y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de diciembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de los servicios que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Las tarifas por interconexión de la red de móviles con la red telefónica pública conmutada y por su utilización por el servicio GSM, establecidas en la Orden de 12 de septiembre de 1994, por la que se aprueban determinadas tarifas para el servicio GSM, serán de aplicación para el servicio de telefonía móvil automática analógica TMA.

Tercero.—A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Cuarto.—A los efectos de tarificación de los servicios, se considerarán las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Trabajo.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

PRIMERO

1.1.- SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

1.1.1- SERVICIO AUTOMÁTICO

ZONA DE TARIFICACIÓN	AUTOMÁTICO		
	POR CONMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	Una Unidad de Tarificación por cada periodo en segundos que se indica	
		PESETAS	De 22 a 8 horas Reducida
1. Unión Europea	45,6	4,89	4,28
2. Europa Occidental.....	45,6	4,89	4,28
3. Resto de Europa y Magreb..	45,6	3,80	2,85
4. EE.UU., Canadá y Otros Países del Caribe.....	45,6	3,11	2,63
5. Resto de América.....	45,6	2,63	1,80
6. Japón, Australia y Otros..	45,6	1,80	1,49
7. Resto del Mundo.....	45,6	1,80	1,27

1.1.2.-SERVICIO A TRAVÉS DE OPERADORA.

ZONA DE TARIFICACIÓN	A TRAVÉS DE OPERADORA				
	Teléfono a Teléfono		Cobro revertido, personales y datel		Directo País
	Por cada minuto o fracción		Primer minuto o fracción	Por cada minuto adicional o fracción	Por cada minuto o fracción
	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas			
	Ptas	Ptas	Ptas	Ptas	Ptas
1.Unión Europea .	80	70	780(1)	80	80
2.Europa Occidental.	80	70	780(1)	80	80
3.Resto Europa y Magreb	120	90	820(1)	120	120
4. EE.UU., Canada y Otros Países del Caribe	130	110	830(1)	130	130
5.Resto América	190	130	890(1)	190	190
6.Japón, Australia y otros	230	190	930(1)	230	230
7.Resto del Mundo	270	190	970(1)	270	270

(1) En estas tarifas van incluidas 700 pesetas, que corresponde percibir en concepto de tasa de gestión.

NOTA:

Las llamadas de salida de España (teléfono a teléfono) que susceptibles de ser marcadas automáticamente se soliciten a través de operadora, llevarán una sobretasa de 225 pts por llamada.

1.1.2.1.- SERVICIO TERCER PAÍS.

En el Servicio Tercer País se percibirá una tarifa en función de los ámbitos geográficos origen y destino de la llamada.El cuadro adjunto expresa las tarifas en pesetas por cada minuto o fracción, para las distintas relaciones.

DESTINO ORIGEN	UNION EUROPEA	EUROPEA OCCIDENTAL	R. EUROPA Y MAGREB	USA. CANADA Y CARIBE	RESTO AMERICA	JAPÓN AUSTRALIA Y OTROS	RESTO DEL MUNDO
UNION EUROPEA	160	160	180	240	240	320	320
EUROPA OCCIDENTAL	160	160	180	240	240	320	320
R. EUROPA Y MAGREB	180	180	200	260	260	340	340
USA. CANADA Y CARIBE	240	240	260	320	320	400	400
RESTO AMERICA	240	240	260	320	320	400	400
JAPÓN AUSTRALIA Y OTROS	320	320	340	400	400	480	480
RESTO DEL MUNDO	320	320	340	400	400	480	480

1.1.3.- ZONAS DE TARIFICACIÓN EN COMUNICACIONES INTERNACIONALES.

PAÍS	Zona de tarifica- ción	PAÍS	Zona de tarificación
AFGANISTÁN	7	GABONESA, REPÚBLICA	7
AFRICA DEL SUR	7	GAMBIA	7
ALBANIA	3	GEORGIA, REP.	7
ALEMANIA, REP.	1	GHANA	7
ANDORRA (Véase nota)	-	GIBRALTAR (Véase nota)	-
ANGOLA	7	GRANADA	4
ANGUILLA	4	GRECIA	1
ANTIGUA Y BARBUDA	4	GROENLÁNDIA	5
ANTILLAS HOLANDESAS	5	GUADALUPE	5
ARABIA SAUDITA	6	GUAM	7
ARGELIA	3	GUATEMALA	5
ARGENTINA	5	GUAYANA	5
ARMENIA, REP.	7	GUAYANA FRANCESA	5
ARUBA	5	GUINEA, REPÚBLICA	7
ASCENSIÓN	7	GUINEA BISSAU	7
AUSTRALIA	6	GUINEA ECUATORIAL	5
AUSTRIA	1	HAITÍ	5
AZERBAIYANA, REP.	7	HOLLANDA	1
BAHAMAS	4	HONDURAS	5
BAHREIN	7	HONG KONG	6
BANGLA DESH	7	HUNGRÍA	3
BARBADOS	4	INDIA	6
BÉLGICA	1	INDONESIA	7
BELICE	5	IRAK	7
BENIN, REP. POPULAR	7	IRÁN	7
BERMUDAS	4	IRLANDA	1
BHUTAN	7	ISLANDIA	2
BIELORRUSIA	3	ISRAEL	6
BOLIVIA	5	ITALIA	1
BOSNIA	3	JAMAICA	4
BOTSWANA	7	JAPÓN	6
BRASIL	5	JORDANIA	7
BRUNEI	7	KAZAKSTAN, REP.	7
BULGARIA	3	KENYA	7
BURKINA FASO	7	KIRGUIZIA, REP.	7
BURUNDI	7	KIRIBATI	7
CABO VERDE	7	KUWAIT	7
CAIMANES	4	LAOS	7
CAMBOYA	7	LESOTHO	7
CAMERÚN	7	LETONIA	3
CANADÁ	4	LIBANO	7
CENTRO AFRICANA, REP.	7	LIBERIA	7
COLOMBIA	5	LIBIA	3
COMORES	7	LIECHTENSTEIN	2
CONGO, REP. POPULAR	7	LITUANIA	3
COOK, ISLAS	7	LUXEMBURGO	1
COREA, REP.	6	MACAO	7
COSTA DE MARFIL	7	MACEDONIA	3
COSTA RICA	5	MADAGASCAR	7
CROACIA	3	MALASIA	7
CUBA	5	MALAWI	7
CHECA, REP.	3	MALDIVAS, REPÚBLICA	7
CHILE	5	MALGACHE, REPÚBLICA	7
CHINA, REP. POPULAR	6	MALI, REPÚBLICA	7
CHIPRE	3	MALTA	3
DIEGO GARCÍA, ISLA	7	MALVINAS, ISLAS	5
DINAMARCA	1	MARIANAS, ISLAS	7
DOMINICA, ISLA	4	MARRUECOS	3
DOMINICANA, REPÚBLICA	4	MARSHALL, ISLAS	7
ECUADOR	5	MARTINICA	5
EGIPTO	6	MAURICIO	7
EL VATICANO	1	MAURITANIA	7
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	7	MAYOTTE, ISLA	7
ERITREA	7	MÉJICO	5
ESLOVACA, REP.	3	MICRONESIA	7
ESLOVENIA	3	MIDWAY	7
ESTADOS UNIDOS (INCLUIDO ALASKA Y HAWAII).	4	MOLDAVIA	3
ESTONIA	3	MÓNACO	1
ETIOPIA	7	MONGOLIA	7
FEROE, ISLAS	3	MONSERRAT	4
FIJI	7	MOZAMBIQUE	7
FILIPINAS	6	MYANMAR	7
FINLANDIA	1	NAMIBIA	7
FRANCIA	1	NAURU	7
		NEPAL	7
		NICARAGUA	5
		NÍGER, REPUBLICA	7

PAÍS	Zona de tarificación		PAÍS	Zona de ta- rificació n
NIGERIA	7		SUDAN	7
NIVE	7		SUECIA	1
NORUEGA	2		SUIZA	2
NUEVA CALEDONIA	7		SURINAM	5
NUEVA ZELANDA	7		TADJIKISTAN, REP.	7
OMAN	7		TAILANDIA	7
PAKISTÁN	6		TAIWAN	6
PALAU, ISLAS	7		TANZANIA	7
PANAMÁ	5		TCHAD	7
PAPUA NUEVA GUINEA	7		TERRITORIOS EXTERIORES DE AUSTRALIA	7
PARAGUAY	5		TOGO	7
PERU	5		TOKELAU	7
POLINESIA FRANCESA	7		TONGA	7
POLONIA	3		TRINIDAD Y TOBAGO	4
PORTUGAL (INCLUIDO AZORES Y MADEIRA)	1		TÚNEZ	3
PUERTO RICO	4		TURKEMENISTAN, REP.	7
QATAR	7		TURKS Y CAICOS	4
REINO UNIDO	1		TURQUÍA	3
REP. POP. DEM. de COREA	7		TUVALU	7
REUNIÓN, ISLA	7		UCRANIA	3
RUANDA	7		UGANDA	7
RUMANIA	3		URUGUAY	5
RUSIA (parte europea)	3		UZBEKISTAN, REP.	7
RUSIA (parte asiática)	7		VANUATU	7
SAHARA OCCI., TERR. DEL	3		VENEZUELA	5
SALOMÓN, ISLAS	7		VIETNAM	7
SALVADOR, EL	5		VÍRGENES AMERICANAS, ISLAS	4
SAMOA AMERICANA	7		VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS	4
SAMOA OCCIDENTAL	7		WAKE	7
SAN CRISTOBAL Y NEWIS	4		WALLIS Y FUTUNA	7
SAN MARINO	1		YEMEN, REP.	7
SAN PEDRO Y MIGUELON	5		YIBUTI	7
SAN VICENTE Y GRANADINAS	4		ZAIRE	7
SANTA ELENA	7		ZAMBIA	7
SANTA LUCIA	4		ZANZIBAR	7
SANTO TOME Y PRÍNCIPE	7		ZIMBABWE	7
SENEGAL	6			
SERBIA Y MONTENEGRO	3			
SEYCHELLES, ISLAS	7			
SIERRA LEONA	7			
SINGAPUR	7			
SIRIA	7			
SOMALIA	7			
SRI LANKA	7			
SWAZILANDIA	7			

- ZONAS: 1.- Unión Europea
 2.- Europa Occidental
 3.- Resto de Europa y Magreb
 4.- Estados Unidos, Canadá y Otros Países del Caribe
 5.- Resto de América
 6.- Japón, Australia y Otros
 7.- Resto del Mundo

NOTA: SERVICIO CON ANDORRA

Las comunicaciones con Andorra efectuadas desde cualquier punto del territorio nacional, tarificarán de acuerdo a lo siguiente:

	Una U.T. por cada periodo en segundos que se indica:	
<u>Tasa de conexión</u>	<u>De 8 a 22 horas.</u>	<u>De 22 a 8 horas</u>
45,60pts	6,33	7,60

SERVICIO CON GIBRALTAR

Las comunicaciones con Gibraltar se tarificarán de acuerdo con los criterios generales establecidos para el Servicio Nacional, considerando a Gibraltar como un distrito regular de la provincia de Cádiz.

1.1.4 SERVICIO VIA INMARSAT

COMUNICACIONES CON LAS ZONAS DE COBERTURA DE LOS SATELITES.	SERVICIO AUTOMATICO			A TRAVES OPERADORA (teléfono a teléfono)	
	POR CONMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	UNA UNIDAD DE TARIFICACIÓN POR CADA PERIODO EN SEGUNDOS QUE SE INDICA		PESETAS POR CADA MINUTO O FRACCIÓN	
	PESETAS	DE 22 A 8 HORAS REDUCIDA	DE 8 A 22 HORAS NORMAL	DE 22 A 8 HORAS	DE 8 A 22 HORAS
INMARSAT A	45,6	0,35	0,35	969	969

NOTA 1: Las llamadas de salida de España (teléfono a teléfono) que susceptibles de ser marcados automáticamente se soliciten a través de operadora, llevarán una sobretasa de 225 pts. por llamada.

NOTA 2: Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. para aprobar las tarifas de nuevas modalidades del servicio INMARSAT.

1.2.- CARACTER MAXIMO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO INTERNACIONAL.

Las tarifas aprobadas en el punto 1.1 tendrán la consideración de máximas, estando Telefónica autorizada a aplicar descuentos a los clientes que superen niveles significativos de tráfico. Telefónica de España, S.A. comunicará a la Delegación del Gobierno en Telefónica, un mes antes de su aplicación a los clientes, las cuantías de los descuentos por volumen, así como los criterios utilizados en su aplicación.

1.3.- REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. para aprobar reducciones en las tarifas correspondientes a este apartado Uno, a petición de Telefónica de España, S.A., por razones de carácter social en fechas significativas o ante circunstancias especiales que lo aconsejen.

SEGUNDORED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS.(RDSI).2.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

CONCEPTOS	ALTAS		MENSUALES DE ABONO
	INICIALES	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
LINEA DE ACCESO BASICO	33.272	33.272	5.843
LINEA DE ACCESO BASICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS	33.272	33.272	7.304
LINEA DE ACCESO PRIMARIO (METROPOLITANO)	978.550	361.620	92.101
LINEA DE ACCESO PRIMARIO (PROVINCIAL)(1)	1.934.148	361.620	140.319

(1).- El ámbito geográfico provincial se aplicará a aquellas instalaciones situadas en un distrito regular de la provincia que accedan a una central R.D.S.I. en área urbana.

2.2.- CUOTAS POR TRASLADO.

CONCEPTOS	TRASLADOS	
	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO	4.000	8.000 (1)
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS	4.000	8.000 (1)
LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO	40.000	80.000

(1) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea por la distancia que sobrepase dichos metros.

2.3.- CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSAS.

Las cantidades a facturar en la Red Digital de Servicios Integrados por estos conceptos serán los establecidos al respecto para la Red Telefónica Básica.

2.4 EXTRARRADIOS2.4.1. LÍNEAS DE ACCESO BÁSICO.

CONCEPTO	CONSTITUCIÓN		
	ALTAS		TRASLADO
	INICIALES	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
POR CADA 500 M. O FRACCIÓN	30.830	30.830 (1)	30.830 (1)

(1) No será de aplicación, cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma entidad de población y, además, no existan entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

2.4.2. LÍNEAS DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS

Serán de aplicación las tarifas para Acceso Básico por cada línea.

2.4.3 LÍNEAS DE ACCESO PRIMARIO.

Quando un cliente solicite una línea de Acceso Primario, ubicada en parte, en una zona de extrarradio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- * Se devengará, en concepto de proyecto específico, la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados de la obra de extrarradio correspondiente.
- * Al margen de la cantidad resultante por este proyecto, el cliente devengará las cuotas de alta y mensuales de abono vigentes, en función de las líneas solicitadas.

2.5 SERVICIO MEDIDO

El tráfico cursado desde o hacia la Red Digital de Servicios Integrados, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidos al respecto para la Red Telefónica Básica.

2.6 SERVICIOS SUPLEMENTARIOS EN LA RDSI.2.6.1. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO

Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Básico:

CONCEPTO
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado
* Portabilidad de Terminales
* Señalización de Usuario - Clase I
* Indicación de Llamada en Espera
* Desvío Incondicional de Llamadas

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Acceso Básico:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS)	MENS. DE ABONO (PTAS)
Múltiples números por línea de Acceso Básico	419 (1)	419 (1)
Señalización de Usuario (Clase III)	950	190
Grupo Cerrado de Usuarios (por número y grupo)	3.500	1.000
Servicio de Subdireccionamiento	400	400
Línea Directa sin Marcación	950	143
Información de Tarificación	950	190
Grupo de Salto	2.500 (2)	1.461 (3)

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado asociado a la línea de Acceso Básico. Esta cuota no se aplicará al número de teléfono principal de la línea de Acceso Básico, en cuya contratación se considera incluido.

(2) Será de aplicación por cada grupo de salto que se habilite o modifique para la línea en cuestión.

(3) Esta cuota es adicional a la que se aplica por la línea de Acceso Básico, y se aplicará a tantas líneas como se habilite dicha facilidad.

2.6.2 SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS

Las siguientes facilidades se encuentran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Básico para Enlace de Centralitas:

CONCEPTO
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado
* Señalización del Usuario-Clase I

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Enlace de Centralitas:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PESETAS)	MENSUAL DE ABONO (PESETAS)
Marcación Directa de Extensiones	419 (1)	419 (1)
Servicio de Subdireccionamiento	400	400
Señalización de Usuario (Clase III)	950	190
Información de Tarificación	950	190
Grupo Cerrado de Usuarios (por número y grupo)	3.500	1.000

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado.

2.6.3. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO.

Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Primario:

CONCEPTO
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado
* Señalización de Usuario.- Clase I

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Acceso Primario:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS)	MENS. DE ABONO (PTAS)
Marcación Directa de Extensiones	419 (1)	419 (1)
Servicio de Subdireccionamiento	400	400
Señalización de Usuario (Clase III)	950	2.280
Información de Tarificación	3.325	2.280
Grupo Cerrado de Usuarios (por número y grupo)	3.500	1.000

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado.

2.6.4.-MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS

Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a la configuración de Servicios Suplementarios asociada a una línea de Acceso Básico o Primario, se aplicará en concepto de "cambio de modalidad de servicio" la diferencia existente entre las respectivas cuotas de alta inicial, con un mínimo de 2.000 ptas.

2.7.- DISPONIBILIDAD

La prestación de los servicios de Red Digital de Servicios Integrados, estará sometida a las disponibilidades técnicas en cada caso.